

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
92/C 278/01	ECU.....	1
92/C 278/02	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios	2
92/C 278/03	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	2
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
92/C 278/04	Decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia en su reunión de 30 de septiembre de 1992	4
92/C 278/05	Asunto C-361/92: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 1992 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	5
92/C 278/06	Asunto C-362/92: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 1992 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	5
92/C 278/07	Asunto C-363/92: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 1992 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	5
92/C 278/08	Asunto C-368/92: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour d'Appel de Toulouse de fecha 7 de marzo de 1991, en el asunto entre Administration des Douanes y Solange Chiffre	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
92/C 278/09	Archivo del asunto C-79/92	6
	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA	
92/C 278/10	Asunto T-66/92: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Herlitz AG	6
92/C 278/11	Asunto T-70/92: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Florimex BV	7
92/C 278/12	Asunto T-71/92: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Vereniging van Groothandelaren in Bloemkwekerijprodukten (VGB)	8
92/C 278/13	Asunto T-72/92: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Hartwig Benzler	8
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
		
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
92/C 278/14	Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)	10

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

26 de octubre de 1992

(92/C 278/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,4713	Dólar USA	1,27559
Corona danesa	7,55533	Dólar canadiense	1,59921
Marco alemán	1,96569	Yen japonés	156,260
Dracma griega	254,621	Franco suizo	1,75330
Peseta española	139,673	Corona noruega	8,00625
Franco francés	6,66497	Corona sueca	7,40098
Libra irlandesa	0,745742	Marco finlandés	6,19937
Lira italiana	1707,44	Chelín austriaco	13,8147
Florín holandés	2,21124	Corona islandesa	73,1679
Escudo portugués	175,458	Dólar australiano	1,78654
Libra esterlina	0,805806	Dólar neozelandés	2,36659

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(92/C 278/02)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 101

Decisión de la Comisión de fecha 19 de octubre de 1992

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C—D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	121	—	—
		concentrada	—	—	—	—
	Mantequilla < 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	119	—
Garantía de transformación		sin transformar	194		—	
		concentrada	—		192	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		145	142	—	130
	Mantequilla < 82 %		141	138	—	—
	Mantequilla concentrada		188	183	172	169
	Nata		—	—	55	—
Garantía de transformación	Mantequilla		160	—	—	—
	Mantequilla concentrada		207	—	189	—
	Nata		—	—	61	—

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)

(92/C 278/03)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio máximo de compra
Reglamento (CEE) nº 1589/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 27)	122	19. 10. 1992	263,50

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad (DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8)	61	19. 10. 1992	208	240

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio mínimo de venta	Garantía de transformación
Reglamento (CEE) nº 3398/91 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1991, relativo a la venta mediante licitación de leche desnatada en polvo destinada a la fabricación de piensos compuestos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88 (DO nº L 320 de 22. 11. 1991, p. 16)	16	19. 10. 1992	178	40

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia en su reunión de 30 de septiembre de 1992

(92/C 278/04)

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su reunión de 30 de septiembre de 1992, adoptó las decisiones siguientes:

Designación de los Presidentes de Sala

El Tribunal de Justicia, en virtud del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento de Procedimiento, designó por un período de un año a partir del 7 de octubre de 1992:

- al Juez Sr. G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente de las Salas Primera y Quinta,
- al Juez Sr. J. L. Murray, Presidente de la Sala Segunda,
- al Juez Sr. Zuleeg, Presidente de la Sala Tercera,
- al Juez Sr. C. N. Kakouris, Presidente de las Salas Cuarta y Sexta.

Composición de las Salas

La composición de las Salas para dicho período fue adoptada de la siguiente manera:

Sala Primera

Sr. G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente de Sala
Sres. R. Joliet y D. A. O. Edward, Jueces

Sala Segunda

Sr. J. L. Murray, Presidente de Sala
Sres. G. F. Mancini y F. A. Schockweiler, Jueces

Sala Tercera

Sr. M. Zuleeg, Presidente de Sala
Sres. J. C. Moitinho de Almeida y F. Grévisse, Jueces

Sala Cuarta

Sr. C. N. Kakouris, Presidente de Sala
Sres. M. Díez de Velasco y P. J. G. Kapteyn, Jueces

Sala Quinta

Sr. G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente de Sala
Sres. M. Zuleeg, R. Joliet, J. C. Moitinho de Almeida, F. Grévisse y D. A. O. Edward, Jueces

Sala Sexta

Sr. C. N. Kakouris, Presidente de Sala
Sres. J. L. Murray, G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, M. Díez de Velasco y P. J. G. Kapteyn, Jueces

Designación del Primer Abogado General

El Tribunal de Justicia, en virtud del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento de Procedimiento, designó Primer Abogado General al Sr. C. O. Lenz, por un período de un año a partir del 7 de octubre de 1992.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 1992 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-361/92)

(92/C 278/05)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de septiembre de 1992 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Abogado Sr. Eugenio de March, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Roberto Hayder, Centre Wagner, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE al no comunicar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las obligaciones impuestas por las Directivas 87/481/CEE⁽¹⁾, 89/14/CEE⁽²⁾ y 89/100/CEE⁽³⁾, o al no adoptar las medidas necesarias para adaptarse a las mismas dentro del plazo establecido.
2. Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones:

El artículo 189 del Tratado CEE, según el cual la Directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica que los Estados miembros deberán respetar los plazos de adaptación establecidos en las Directivas. Dichos plazos finalizaron el 1 de julio de 1989 (Directiva 87/481/CEE) y el 1 de enero de 1990 (Directivas 89/14/CEE y 89/100/CEE) sin que, hasta la fecha, Italia haya adoptado las disposiciones necesarias para adaptarse a las mencionadas Directivas.

⁽¹⁾ Directiva 87/481/CEE de la Comisión, de 9 de septiembre de 1987, por la que se modifica la Directiva 70/458/CEE del Consejo, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO nº L 273 de 26. 9. 1987, p. 45).

⁽²⁾ Directiva 89/14/CEE de la Comisión, de 15 de diciembre de 1988, por la que se determinan los grupos de variedades de acelga y remolacha roja a que se refieren las condiciones de aislamiento de cultivos establecidas en el Anexo I de la Directiva 70/458/CEE del Consejo, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO nº L 8 de 11. 1. 1989, p. 9).

⁽³⁾ Directiva 89/100/CEE de la Comisión, de 20 de enero de 1989, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 66/401/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO nº L 38 de 10. 2. 1989, p. 36).

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 1992 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-362/92)

(92/C 278/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de septiembre de 1992 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Abogado Sr. Eugenio de March, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Roberto Hayder, Centre Wagner, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, al no comunicar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las obligaciones impuestas por la Directiva 89/227/CEE⁽¹⁾ o no adoptar las medidas necesarias para adaptarse a ella dentro del plazo establecido.
2. Condene en costas a la República Italiana.

Los *motivos y principales alegaciones* son análogos a los del asunto C-361/92; el plazo para la adaptación finalizó el 30 de junio de 1990.

⁽¹⁾ Directiva 89/227/CEE del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por la que se modifican las Directivas 72/462/CEE y 77/99/CEE para tener en cuenta el establecimiento de las normas sanitarias y de policía sanitaria que deberán regular las importaciones de productos a base de carne procedentes de países terceros (DO nº L 93 de 6. 4. 1989, p. 25).

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 1992 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-363/92)

(92/C 278/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de septiembre de 1992 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas representada por el Abogado Sr. Eugenio de March, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr.

Roberto hayder, Centre Wagner, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE al no adoptar dentro del plazo establecido las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptarse a la Directiva 88/658/CEE, ⁽¹⁾ excepto en lo referente a la observancia de las disposiciones relativas a las carnes y preparados con arreglo a la Directiva 88/657/CEE
2. Condene en costas a la República Italiana.

Los *motivos y principales alegaciones* son análogos a los del asunto C-361/92; el plazo para la adaptación finalizó el 1 de julio de 1990 (excepto en lo referente a la observancia de las disposiciones relativas a las carnes y preparados con arreglo a la Directiva 88/657/CEE, para las cuales se estableció un plazo posterior, y que no son objeto del presente procedimiento.

⁽¹⁾ Directiva 88/658/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1988, por la que se modifica la directiva 77/99/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambio intracomunitarios de productos a base de carne (DO nº L 382 de 31. 12. 1988, p. 15).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour d'Appel de Toulouse de fecha 7 de marzo de 1991, en el asunto entre Administration des Douanes y Solange Chiffre

(Asunto C-368/92)

(92/C 278/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour d'Appel de Toulouse dictada el 7 de marzo de 1991 en el asunto entre Administration des Douanes y la Sra. Solange Chiffre, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 23 de septiembre de 1992.

La Cour d'Appel de Toulouse solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Se pierde necesariamente el derecho al régimen preferencial CEE/Países en vías de desarrollo, que implica la exención de los derechos de aduana, cuando el certificado de origen modelo A expedido en el momento de la exportación de las mercancías indique un Estado que no pertenezca a la CEE ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ Indicación del país de destino en la casilla 12 del certificado de origen (modelo A) previsto por el Reglamento (CEE) nº 693/88 de la Comisión (DO nº L 77 de 22. 3. 1988, p. 1).

Archivo del asunto C-79/92 ⁽¹⁾

(92/C 278/09)

Mediante auto de 18 de septiembre de 1992, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-79/92 (petición de decisión prejudicial del Tribunale di Genova): Crédito italiano contra Giuseppe Conte.

⁽¹⁾ DO nº C 113 de 1. 5. 1992.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Herlitz AG

(Asunto T-66/92)

(92/C 278/10)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de septiembre de 1992 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Herlitz AG, con domicilio social

en Berlín, representada por los Abogados Sres. Karlheinz Quack, Elisabeth Quack, Friedrich Becker, Dr. Wolfgang Rosener, Kay Jacobsen, Dr. Frank Roitzsch, Thomas Riedel, Eva Langner, Georg Graf zu Castell-Castell, Ulrich Quack, Thomas Schmidt, que designa como domicilio en Luxemburgo el bufete Loesch & Wolter, 8, rue Zithe.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare nula la Decisión de la Comisión de 15 de julio de 1992 en el asunto IV/32.725 (VIHO/Parker), en la medida en que afecta a la demandante.

Motivos y principales alegaciones:

La demandante, en la medida en que le afecta a ella, alega que la Decisión de la Comisión se basa en unos hechos inexactos. La Decisión describe a Herlitz AG como fabricante de una amplia gama de artículos de oficina y comerciante al por mayor y detall de tales artículos. Por lo tanto, la Comisión considera equivocadamente que Herlitz AG se dedica precisamente también al comercio al por mayor, o al comercio de sus propios productos o de los que vaya adquiriendo.

La demandante expone que en la República Federal de Alemania las condiciones de mercado en el ramo de los artículos de oficina en el sector del comercio al por menor, se caracterizan por un determinado proceso de reestructuración del antiguo concepto del comercio minorista a las modernas formas de venta. Desde hace algunos años Herlitz AG ha empezado a instalar establecimientos de venta al detall propios, organizados como autoservicios.

Los principales compradores de artículos de oficina al por menor son además los grandes almacenes o bien otros establecimientos de venta al por menor a gran escala. Herlitz AG ha adoptado el sistema consistente en ofrecer servicios a dicha clientela con el sistema «shop in the shop», que presta asumiendo determinadas funciones del cliente, como por ejemplo, seleccionar y presentar los géneros así como mantener existencias. A fin de poder realizar efectivamente la indicada actividad comercial. Herlitz AG precisa de un surtido completo de artículos de oficina; dado que no fabrica por sí misma una gama íntegra de tales artículos, para completarla debe adquirirla de terceras empresas del ramo. En este contexto se incardina el contrato celebrado con Parker Pen.

Por dichas razones no aplicó Herlitz AG las denominadas cláusulas de exportación contenidas en el contrato con Parker Pen o solamente las respetó. Mediante dichas cláusulas no pretende de ninguna manera impedir cualesquiera importaciones paralelas o similares. Para Herlitz AG carece de relevancia quién suministra los productos Parker Pen dentro o fuera del país ni de dónde proceden. Las importaciones paralelas o las ventas de Parker-Pen-Produkten no afectan en modo alguno al negocio de Herlitz AG.

Finalmente afirma la demandante que, basándose en unos hechos inexactos, la Comisión llegó a una apreciación jurídica errónea. Dado que la demandante no mantiene relaciones comerciales con Parker-Pen-Produkten, la prohibición de exportación contenida en un acuerdo no pudo surtir ningún efecto, careciendo la misma simplemente de objeto. No se persiguió ni realmente se consiguió limitar o impedir las importaciones paralelas. Por

ello, no se cumplen los presupuestos de hecho del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE. Mediante su Decisión la Comisión violó el Tratado CEE e infringió la letra a) del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento nº 17. Por ello debe declararse nula la Decisión.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Florimex BV

(Asunto T-70/92)

(92/C 278/11)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 1992 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Florimex BV, con domicilio social en Aalsmeer, representada por el Sr. D. J. Gijlstra, Abogado de Amsterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho Stanbrook a Hooper, Abogados, 12, boulevard de la Foire.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

Declare nula la Decisión nº SG(92) D/8782 de la Comisión, de 2 de julio de 1992, en el asunto IV/32.751 (Florimex/Aalsmeer II).

Motivos y principales alegaciones:

El recurso va dirigido contra la Decisión dictada por la Comisión, según la cual los datos que obran en su poder no justifican que se acojan los cargos formulados por Florimex en el asunto IV/32.751, con arreglo al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento nº 17, en relación con los derechos aplicados por la Coöperatieve Vereniging «De Vereingde Bloemenveilingen Aalsmeer» BA (VBA) (derechos que se exigen a las empresas que no están establecidas en los terrenos de la VBA y que desean suministrar, a los comerciantes establecidos en dichos terrenos, los productos de floricultura importados por ellas).

El recurso se basa en los siguientes motivos:

Vicios sustanciales de forma

— Con respecto al procedimiento:

La Comisión siguió un procedimiento inadecuado al conocer de los cargos formulados por la demandante. Se restringen las posibilidades de que la demandante someta en toda su magnitud al control del Tribunal de Primera Instancia los cargos que formuló, pues la Comisión con respecto a dichos cargos, relativos a

diversos aspectos del sistema de la VBA, solamente tomó una decisión sobre una parte -el mencionado derecho-, de forma que fragmentó la serie de cargos y objeciones que la demandante consideraba como un solo procedimiento.

— Con respecto a la motivación:

La Decisión de la Comisión carece de motivación suficiente. No motivó por qué no considera el derecho impuesto por la VBA contrario al apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE, mientras que en otra Decisión anterior prohibió un derecho similar impuesto por la VBA. Además, la Decisión tampoco contiene motivación alguna sobre el hecho de que se fraccionara el procedimiento y de que la Comisión, que siempre había mantenido que se debía apreciar en su integridad el sistema de la VBA, en la fase de decisión considerara por separado ciertos cargos que durante el procedimiento administrativo siempre había tratado en relación de interdependencia.

Infracción del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE en relación con el Reglamento nº 17

— Apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE:

La Comisión apreció erróneamente el carácter del derecho de que se trata. La demandante no comprende por qué la Comisión en una Decisión anterior prohibió el régimen aplicado por la VBA, que restringía a las empresas establecidas en los terrenos de la VBA la libertad de escoger sus fuentes de aprovisionamiento, mientras que autoriza a la VBA a imponer un derecho que, si no tiene la misma finalidad, no obstante, en todo caso, tiene el mismo efecto. Además, la Comisión ha obrado equivocadamente al no apreciar dicho derecho dentro del conjunto de regulaciones de la VBA, sino separadamente. Por último, a la demandante le es difícil comprender cuál es ahora la postura de la Comisión en relación con el mencionado derecho.

— Reglamento nº 17

Aunque la Comisión estime necesario o no proceder de oficio contra la infracción, sin embargo, con arreglo al Reglamento nº 17, está obligada a actuar como consecuencia de una reclamación.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Vereniging van Groothandelaren in Bloemkwekerijprodukten (VGB)

(Asunto T-71/92)

(92/C 278/12)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 1992 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la Vereniging van Groothandelaren in Bloemkwekerijprodukten (VGB), con sede en Aalsmeer, representada por el Sr. D. J. Gijlstra, Abogado de Amsterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho Stanbrook and Hooper, Abogados, 12, boulevard de la Foire.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

Declare nula la Decisión nº SG(92) D/8782 de la Comisión, de 2 de julio de 1992, en el asunto IV/32.990 (VGB/Aalsmeer).

Motivos y principales alegaciones:

Los motivos y principales alegaciones coinciden con los del asunto T-70/92.

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Hartwig Benzler

(Asunto T-72/92)

(92/C 278/13)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 1992 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Hartwig Benzler con domicilio en Bélgica, B-1310 La Hulpe, representado por M^e Marcel Slusny Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Ernest Arendt, 8-10, rue Mathias Hardt, L-2010 Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— declare nulas y sin efecto alguno las Decisiones adoptadas por la parte contraria;

- condene a la parte contraria a pagar al demandante en concepto de daños materiales la cantidad de 200 000 francos belgas;
- condene a la parte contraria a pagar un interés del 8 % sobre la indemnización de daños y perjuicios por la cuantía prevista más arriba; y
- condene en costas a la parte contraria.

Motivos y principales alegaciones:

El demandante sostiene que la Decisión de la Comisión por la que se niega a aplicar a las cantidades retenidas de su salario y transferidas a Alemania conforme al artículo 17 del Anexo VII del Estatuto de los funcionarios, el coeficiente corrector fijado para Berlín es contraria al Estatuto.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(92/C 278/14)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

19 y 20 de octubre de 1992

Decisión/ Reglamento (CEE) nº	Acción nº	Lote	Beneficiario	Producto	Canti- dad (t)	Fase de entrega	Nú- mero de lici- tadores	Adjudicatario	Precio de licita- ción (ecus/t)
Decisión de la Comisión de 12. 10. 1992	1117/92	A	WFP/Cuba	LEP	1 000	EMB	4	Hoogwegt B.V. — Arnhem (NL)	1 389,00
	1118/92	B	WFP/Tanzania	LEP	510	EMB	6	Bord Bainne — Dublin (EI)	1 374,00
	1119/92- 1122/92	C	WFP/...	LEPv	1 500	EMB	3	D.M.K. — Hamburg (D)	1 448,85
	889/92	D	UNHCR/Yemen	LEPv	77	DEB	6	Mutual Aid — Antwerpen (B)	1 586,54
	901/92	E	Comores	LEPv	200	DEB	5	Mutual Aid — Antwerpen (B)	1 655,51
Decisión de la Comisión de 14. 10. 1992	768/92	A	El Salvador	CBM/CBL	4 000	DEST	4	n.a.	(¹)
	886/92	B	Tanzania	CBM/CBL	8 333	DEB	4	n.a.	(¹)
Decisión de la Comisión de 14. 10. 1992	854/92	A	IFRC/Zimbabwe	MAI	5 000	DEST	6	Conti — Levallois Perret (F)	175,69
	856/92	B	IFRC/Mozambique	MAI	2 350	DEB	6	Granit — Avon (F)	158,69
	887/92	C	IFRC/Zambia	MAI	6 500	DEST	5	Granit — Avon (F)	240,59
	1163/92	D	CICR/Mozambique	MAI	3 400	DEST	6	Conti — Levallois Perret (F)	155,79
	962/90	E	Mozambique	MAI	4 225	DEB	6	Sigma — Paris (F)	144,95
	1156/91	F	Mozambique	MAI	20 000	DEB	6	Cie André — Paris (F)	139,70

n.a.: El suministro no ha sido adjudicado.

(¹) Segunda licitación: 27 de octubre de 1992.

BLT: Trigo blando
FBLT: Harina de trigo blando
CBL: Arroz blanco largo
CBM: Arroz blanco de grano medio
CBR: Arroz blanco redondo
BRI: Partidos de arroz
FHAF: Copos de avena
SU: Azúcar
ME: Morcajo
SOR: Sorgo
DUR: Trigo duro
GDUR: Sémola de trigo duro

MAI: Maíz
FMAI: Harina de maíz
GMAI: Grañones de maíz
SMAI: Sémola de maíz
LENP: Leche entera en polvo
LEP: Leche desnatada en polvo
LEPv: Leche descremada vitaminada en polvo
CT: Concentrado de tomate
B: Mantequilla
BO: Butteroil
HOLI: Aceite de oliva
HCOLZ: Aceite de colza refinado

HPALM: Aceite de palma semirrefinado
HTOUR: Aceite de girasol refinado
CB: Corned beef
RsC: Pasas de Corinto
BABYF: Babyfood
PA: Pastas alimenticias
FEQ: Haboncillos (*Vicia Faba Equina*)
FMA: Habas (*Vicia Faba Major*)
SAR: Sardinas
FROf: Queso fundido
DEB: entrega en el puerto de desembarque — descargado
DEN: entrega en el puerto de desembarque — no descargado
EMB: entrega en el puerto de embarque
DEST: entrega en el destino



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Luxemburgo



☐ **UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO**

Por Dominique Servais

Los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea se han fijado el objetivo de realizar, de aquí a 1992, un mercado único sin barreras internas. El sector financiero no puede quedar al margen de este gran mercado; los capitales y servicios financieros deben poder circular libremente.

57 págs. — 17,6 × 25 cm

ISBN 92-825-8568-9 — N° de catálogo CB-PP-88-C03-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 6

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

☐ **CREACIÓN DE UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO**

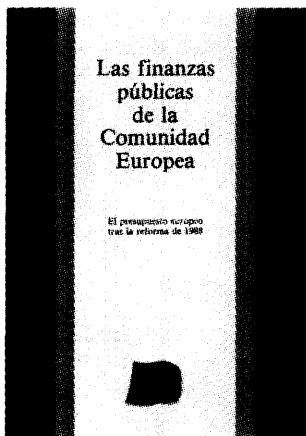
El objeto de la presente publicación es presentar las principales etapas de la reflexión que ha llevado a la Comisión a presentar las propuestas de liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad, así como la motivación y el dispositivo de las mismas.

321 págs. — 17,6 × 25 cm

ISBN 92-825-8186-1 — N° de catálogo CB-PP-88-B03-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 16

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



☐ **LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA**
El presupuesto europeo tras la reforma de 1988

Las finanzas públicas de la Comunidad: sus fundamentos jurídicos, las grandes etapas de su evolución, en particular la reforma de junio de 1988, y los principios de la gestión financiera del presupuesto europeo y sus condiciones de aplicación.

120 págs. — 21 × 29,7 cm

ISBN 92-825-9826-8 — N° de catálogo CB-55-89-625-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 10,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíenme las publicaciones que he indicado ☒

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tfno:

Fecha: Firma:

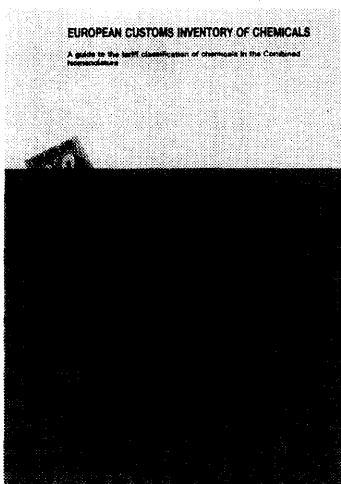


**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**
L-2985 Luxemburgo

EUROPEAN CUSTOMS INVENTORY OF CHEMICALS
(INVENTARIO ADUANERO EUROPEO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS)

Guía para la clasificación de productos químicos en la nomenclatura combinada

Edición inglesa - Versión actualizada nomenclatura combinada 1991



Esta obra comprende:

- más de 32 000 nombres químicos (denominaciones comunes internacionalmente aceptadas, nombres convencionales y sinónimos);

Esta obra ofrece:

- la posibilidad de conocer inmediatamente la clasificación arancelaria (partida y subpartida) de los productos químicos en el arancel de aduanas de las Comunidades Europeas, a partir de la denominación del número CAS (Chemical Abstracts Service Registry Number) o del número CUS (Customs Union and Statistics);
- la nomenclatura del arancel de aduanas (nomenclatura combinada) está basada en la nomenclatura del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías utilizado a nivel mundial.

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Deseo obtener **EUROPEAN CUSTOMS INVENTORY OF CHEMICALS:**

1991 — 643 pp.

ISBN: 92-826-0529-9

Nº de catálogo: CM-60-91-854-EN-C

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: ECU 66,00

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tel.:

Fecha: Firma:

1 ECU = 130 PTA

